

## ACTA DE LA 17ª REUNION DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS EN TRANSPORTE MARITIMO DEL MERCOSUR

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 26 de octubre del 2011, se realizó la 17ª. Reunión de la Comisión de Especialistas en Transporte Marítimo del MERCOSUR, en el marco de la **XLII Reunión del Subgrupo de Trabajo N°5 "Transportes" del Mercosur**, con la participación de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay.

La lista de participantes consta como Anexo I.

La Delegación de Uruguay dio la bienvenida a las delegaciones presentes y sobre la base de una Agenda abierta la Delegación de Argentina propuso el tratamiento de dos Temas:

- 1. Estado de situación del Proyecto de Acuerdo de Transporte Marítimo del Mercosur.**
- 2. Requisitos para la prestación de servicios transfronterizos en el Mercosur. Decisión CMC N°54/10 Artículo 3°.**

En relación al primer tema la Delegación Uruguaya informa que el tema del Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo del Mercosur, pasó a propuesta de Uruguay a consideración del Grupo Mercado Común. Para conocimiento se dio lectura al Acta de la LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común celebrada durante los días 13 y 16 de setiembre de 2011.

Para la Delegación Argentina el tratamiento del tema debe seguir en el ámbito del SGT N°5, por lo que ratifica su posición ya vertida anteriormente y la expresada en el ámbito del GMC. Asimismo manifiesta que desearían conocer las conclusiones y la base de conocimiento por la cual Uruguay llegó a las mismas.

La Delegación de Brasil por su parte reafirma la posición anterior en el tema del Proyecto de Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo en el Mercosur, entiende la posición de Uruguay, no obstante, considera que hay mucho



camino a recorrer y no tiene porque ser solo la consideración de los tránsitos, sino otros aspectos técnicos a discutir y a analizar.

La Delegación de Uruguay, considera que es conveniente que el tema continúe en el ámbito del GMC, tal como consta en el Acta N° 03/11, LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común antes citada. Manifestó asimismo que es oportuno que permanezca en este ámbito, hasta tanto por consenso se resuelva algo distinto.

## **2. Requisitos para la prestación de servicios transfronterizos de Transporte por Agua en el Mercosur. Decisión CMC N°54/10 Artículo 3°.**

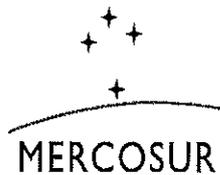
Los servicios de cabotaje nacional están reservados a las embarcaciones de bandera de cada Estado Parte.

Lo concerniente a la navegación, comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraguay – Paraná (incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde Corumbá en la República Federativa de Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del río Paraguay, compartido por la República Plurianacional de Bolivia y la República Federativa de Brasil) se rigen por el Acuerdo Sobre Transporte Fluvial de la Hidrovía Paraguay – Paraná.

El transporte marítimo entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil y entre esta última y la República Oriental del Uruguay están cubiertos por acuerdos bilaterales suscriptos por los respectivos países.

En estos dos casos, las condiciones para la prestación transfronteriza de servicios de transporte marítimo son acreditar el carácter de empresa autorizada que otorga la respectiva Autoridad de Aplicación de cada Estado Parte.

Los requisitos exigidos a las empresas de navegación para poder operar varían según el Estado Parte. Se requiere que las mismas se encuentren legalmente inscriptas en el Estado Parte y en general no hay restricciones a la participación del capital extranjero. Algunos Estados Parte exigen a las

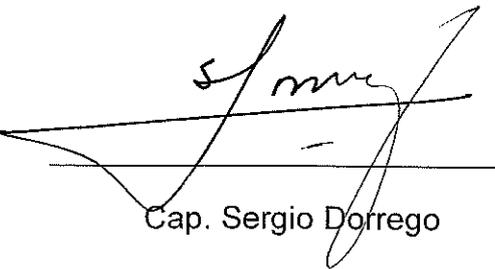


empresas disponer de un número mínimo de embarcaciones matriculadas en sus respectivas banderas para ser habilitadas a operar.

Hay Estados Parte que establecen restricciones al arrendamiento de embarcaciones bajo otras banderas por parte de las empresas habilitadas en el transporte marítimo transfronterizo.

En algunos Estados Parte, los buques de bandera nacional deben tener la totalidad o un porcentaje determinado de sus oficiales y demás tripulantes de esa nacionalidad.

El transporte transfronterizo limítrofe vecinal en aguas interiores, está cubierto por acuerdos bilaterales entre los Estados Parte.



---

Cap. Sergio Dorrego

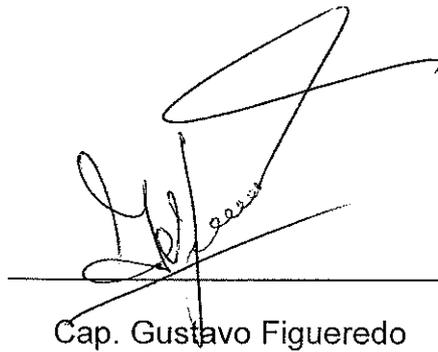
Por ARGENTINA



---

Sr. André Luis Souto de Arruda Coelho

Por BRASIL



---

Cap. Gustavo Figueredo

Por URUGUAY